



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de mayo de 1996
No. 90

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-44-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de Tultitlán, Edo. de Méx. (Reg.- 0205).

FE DE ERRATAS: del Convenio de Desarrollo municipal 1996, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del martes 7 de mayo de 1996, en la segunda sección.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-44-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de Tultitlán, Edo. de Méx. (Reg.- 0205).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/340/92 de fecha 24 de noviembre de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 153-77-87.60 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 158-44-92 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se

verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1928 y ejecutada el 14 de marzo de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 84-00-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1938 y ejecutada el 14 de agosto de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 105-00-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1954 y ejecutada el 17 de noviembre de 1954, el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, permutó con el ejido denominado "CUAUTITLAN", del mismo Municipio, ambos del Estado de México, una superficie de 105-00-00 Has., recibiendo a cambio, una superficie de 220-30-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1980, se expropió al ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 3-43-29 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 230 KV. denominada Victoria-Ceylán; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1981, se expropió al ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 54-73-67 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados, de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo número 95 3902 de fecha 16 de octubre de 1995, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección

General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 26750 el día 21 de noviembre de 1995, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 11,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 158-44-92 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 1'806,320 88.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende la superficie de 158-44-92 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los

avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$ 1'806,320.88, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-44-92 Has., (CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 1'806.320.88 (UN MILLON, OCHOCIENTOS SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS 88/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositara preferentemente en el

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Legislación Local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practiquen la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres

días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis.-El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.-CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warnan Gryj.-Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de mayo de 1996).

FE DE ERRATAS

DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1996, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1996, EN LA SEGUNDA SECCION

En la página 2, segundo párrafo, primer renglón.

DICE:

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad, a través de sus presidentes

DEBE DECIR:

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de la entidad, a través de sus presidentes

En la página 3, en el primer párrafo, cuarto renglón.

DICE:

marco del presente Convenio, podrán entregarse a las tesorerías municipales, para que estas realicen los pagos

DEBE DECIR:

marco del presente Convenio, podrán entregarse a las tesorerías municipales, para que éstas realicen los pagos

En la página 3, en el capítulo IV, cláusula octava, tercer renglón.

DICE:

Control y Vigilancia, sin perjuicio de las facultades que en materia de control presupuesta de los ayuntamientos

DEBE DECIR:

Control y Vigilancia, sin perjuicio de las facultades que en materia de control presupuestal de los ayuntamientos

En la página 4, capítulo IV en la cláusula décima octava, en el cuarto párrafo, tercer renglón.

DICE:

Convenio; así como a brindarles toda la información y facilidades para el desempeño de sus funciones de

DEBE DECIR:

Convenio; así como a brindarles toda la información y facilidades para el desempeño de sus funciones de

En la página 5, en la cláusula vigésima primera, segundo párrafo, primer renglón.

DICE:

Las obras concluidas se entregaran a la unidad que deba operarlas, con la participación de la comunidad

DEBE DECIR:

Las obras concluidas se entregarán a la unidad que deba operarlas, con la participación de la comunidad

En la página 5, en el capítulo VII, cláusula vigésima cuarta, segundo renglón.

DICE:

Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DEBE DECIR:

Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

En la página 6, en la primer columna, séptimo presidente municipal.

DICE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

C. LUIS FELIPE PUENTE ESPINOZA

DEBE DECIR

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

C. LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA

En la página 6, en la segunda columna, quinto presidente municipal.

DICE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYAPANGO

C. JOSE RAMOS MALTOS

DEBE DECIR:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYAPANGO

C. JOSE LUIS RAMOS MALTOS

En la página 7, primera columna, sexto presidente municipal.

DICE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHAPULTEPEC

C. JESUS BOCENEGRA CRUZ

DEBE DECIR:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHAPULTEPEC

C. JESUS BOCANEGRA CRUZ

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION**